Temuco 19/11/2018

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE IX TEMUCO

20 NOV 2018

OFICINA DE PARTES RECIBIDO

Sr Jorge Ossandón R. Fiscal Instructor.

A la espera del documento que indica la Medición de Ruidos , y en la GESTIÓN de AUTORIZACIÓN por parte de la reclamante y otros puntos de medición; la Sra Marchese (La parte reclamante en este proceso) solicitó recalendarizar la medición . Primero en horario de las <u>03.AM</u> en la misma fecha (adjunto carta) y en segunda comunicacion para después del 26/11/2018 a las 3.00 AM por motivos familiares (la hija estará en semana de examenes) . La disponibilidad de la empresa contratada es para el día 27 de noviembre en la noche para viajar a Temuco.

Mi solicitud es que tenga a bien <u>esperar hasta la entrega de la Medición Obtenida</u> <u>por la Empresa ETFA contratada de Concepción</u> .

A la espera de su autorizacion saluda muy atentamente

Fernado Waeger B
Representante Legal

Comercial El cacique Ltda

Señor Jorge Ossandon R. Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
IX TEMUCO
20 NOV 2018
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Ref. / Causa ROL D-035 2018

De mi consideración

En relación al oficio recibido el día 29 de octubre 2018, el cual hace mención a la Resolución Nº SROL D-035 2018; deseo me conceda lo expresado en el Pato 32.

32. Sin perjuicio de todo lo anterior, y en base a la razonabilidad que este servicio está llamada a atender, se debe tener en cuenta y reiterar lo señalado en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-035-2018, en cuanto "Sin perjuicio de lo anterior [refiriéndose al rechazo del programa de cumplimiento presentado], es dable señalar que las MEDIDAS ADOPTADAS por Sociedad Comercial El Cacique Ltda., en orden a dar cumplimiento a la norma de emisión de ruidos (D.S. N° 38/2011 MMA), SERÁN PONDERADAS al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado" (énfasis en el original). En ese contexto, tanto el escrito de fecha 31 de agosto de 2018, como la prueba posterior que la titular ingrese, de mutuo propio, o requeridas mediante diligencias probatorias que eventualmente esta Superintendencia disponga, serán tomadas en cuenta para determinar la sanción correspondiente o decretar su absolución, según sea el caso.

Apelando a esta intencionalidad razonable de labor de la Superintendencia del Medio Ambiente es que le solicito tenga a bien considerar la autorización de presentarle todos los antecedentes de las Acciones realizadas y ejecutadas por mi representada para corregir y solucionar el incumpliendo que dio origen a este proceso sancionatorio.

Además comunicarle que asistidos por un Asesor ETFA, de Concepción ya que en Temuco no existe este servicio, estamos en condiciones de adjuntarle documento conciso con el resumen de los resultados obtenidos donde se corrobore que todas las acciones realizadas dieron respuesta favorable a la Normativa.

Es nuestro deseo presentarle todos estos antecedentes que han sido significativos en cambio de equipos, traslado, aislamiento, inversión en compra de maquinaria, mantenimiento de equipos, para su evaluación, que por falta de conocimiento y errores no se logró.

A la espera de su respuesta saluda muy atentamente

Fernando Waeger Biava

Representante Legal Comercial El Cacique Ltda

Distribucion.

-Fiscal Jorge Ossandon

-CC- Archivo Digital SMA
-Christopher Bristow